

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento**

REFERENCIA: AL  
MEX 10/2016:

7 de octubre de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 26/22, 27/23, 24/6 y 33/L.19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia sobre la información que hemos recibido en relación con los **niveles alarmantes de metales pesados en el agua para consumo humano y agua de riego en distintos puntos de la cuenca del río Sonora, y el alto riesgo de contaminación ambiental y de afectación para la salud de los habitantes de esta cuenca, así como la falta de resarcimiento de los daños por parte de la compañía minera Grupo México.**

Según la información recibida:

El 6 de agosto de 2014, Buenavista del Cobre, empresa minera de Grupo México, la mayor compañía minera del país, derramó 40,000 metros cúbicos (40 millones de litros) de lixiviados de sulfato de cobre acidulados, que se encontraban concentrados en el represo Las Tinajas dentro de la mina Buenavista del Cobre, en Cananea, en el Estado de Sonora. El derrame llegó por diferentes arroyos al río Bacánuchi, y éste a su vez llevó los lixiviados al río Sonora, contaminando aproximadamente 250 km.

El 8 de agosto de 2014, las autoridades mexicanas declararon la contingencia medioambiental y el 9 de agosto se iniciaron las labores para contener el derrame en el represo Las Tinajas. Las labores de remediación de la contaminación habrían sido llevadas a cabo de forma conjunta por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y por los representantes de Grupo México. En un primer momento, se habrían limitado a verter grandes cantidades de cal viva en diferentes partes del río Sonora y en un punto del río Bacánuchi para neutralizar el pH del agua y hacer

precipitar parte de los metales. En segundo lugar, las labores se habrían centrado en quitar el lodo de las orillas de los ríos.

Según la información recibida, tanto CONAGUA como la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) habrían supervisado las labores de limpieza y monitoreado la acidez del agua en base a la Norma Oficial Mexicana (NOM 127-SSA1-1994). Estas labores de limpieza habrían durado un mes y durante ese tiempo se habrían reportado nuevas filtraciones en las represas. La más importante habría tenido lugar el 20 de agosto cuando falló el repeso que se levantó para contener los lixiviados, de modo que se tuvieron que implementar nuevas medidas para contener el derrame y la acidificación del agua.

En septiembre 2014, para garantizar el resarcimiento de los daños económicos, medioambientales, y para la salud causados a las comunidades afectadas por el derrame, el Gobierno Federal, representado por SERMANAT, y los representantes de Grupo México habrían creado el Fideicomiso Río Sonora, por valor de 2,000 millones de pesos (aproximadamente 108 millones de dólares), con la finalidad de servir como fuente y medio de pago para proporcionar la reparación e indemnización de daños y perjuicios causados. Asimismo, Grupo México se habría comprometido a una serie de medidas incluyendo: proporcionar agua potable a los municipios afectados, la limpieza medioambiental, la instalación de plantas potabilizadoras con la tecnología para filtrar metales pesados, la construcción de una clínica para atender a las personas afectadas en su salud e indemnizaciones a los individuos afectados por los daños económicos y a la salud ocasionados.

En noviembre 2014, la fase de emergencia del derrame se habría declarado finalizada y la compañía minera habría propuesto un programa de remediación medioambiental. Tras inspecciones posteriores al derrame, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) habría determinado que la principal causa del derrame fue que la empresa minera Buenavista del Cobre habría operado sin cumplir con las especificaciones técnicas a las que se encuentra obligada según la normativa ambiental aplicable. En marzo 2015, PROFEPA habría multado a la empresa minera por las irregularidades detectadas (correspondiente a 0,00016% de sus ingresos de 2014) y habría declarado que, por esas fechas, ya no existen riesgos para el medioambiente o la salud. Sin embargo, estudios independientes sobre la calidad del agua habrían mostrado la persistencia de altos niveles de metales pesados en el agua potable y agua de riego en distintos puntos de la cuenca del río Sonora.

En junio de 2016, el Congreso de la Unión, a través de la Comisión Permanente, habría exhortado a SERMANAT a que “remita a esta Comisión Permanente un informe sobre las medidas dictadas para la reparación del daño ambiental que causó Grupo México con el derrame de sulfato de cobre que contaminó los ríos

Sonora y Bacanuchi, así como el arroyo Tinajas y la presa El Molinito. En el informe que se rinda ante esta Comisión Permanente se deberá comunicar el estado de cumplimiento y las sanciones aplicadas hasta esta fecha”<sup>1</sup>. Este informe estaría todavía pendiente.

#### *Daños causados por el derrame*

Estudios independientes habrían determinado, en base a la Norma Oficial Mexicana (NOM 127-SSA1-1994), que muestras del agua del día del derrame presentaban concentraciones altísimas de arsénico (5,000 veces el límite), cadmio (1,500 veces el límite), cromo (42 veces el límite), cobre (545 veces el límite), hierro (casi 1,500 veces el límite), mercurio (1,34 veces el límite), manganeso (5,107 veces el límite), plomo (115 veces el límite) y zinc (102 veces el límite). Las concentraciones señaladas, se alega, pueden ser letales para el ser humano y podrían causar daños irreversibles para el medio ambiente, y el impacto se intensifica cuando se suman más elementos.

Ante esta situación, las autoridades habrían solicitado a los municipios afectados la aplicación de medidas precautorias como la restricción de acceso a los ríos y la suspensión del suministro de agua potable. Esto se habría concretado en el cierre de los pozos situados a menos de 500 metros de distancia de cualquiera de los dos ríos afectados. Estas medidas fueron aplicadas desde el día 9 de agosto aunque los diferentes municipios las acataron de forma diferente. Las comunidades afectadas se habrían visto enfrentadas a graves problemas de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico. Según la información recibida los miembros de las comunidades afectadas actualmente siguen sin un acceso suficiente, seguro, aceptable, accesible y asequible de agua y se ven obligadas a comprar agua embotellada para satisfacer sus necesidades.

Este desastre medioambiental habría afectado directamente a unas 22,000 personas, así como a ganado y cultivos, e indirectamente a unos 250,000 habitantes de siete municipios situados en las orillas del río Sonora: Arizpe, Banámachi, Huepac, Aconchi, San Felipe, Baviácora, y Ures; así como posiblemente a la ciudad de Hermosillo, capital del Estado de Sonora, con 784,342 habitantes, situada en el sur de la cuenca del río Sonora. El agua de este río se mezcla con el afluente del Río San Miguel en la Presa El Molinito, que a su vez se conecta con la Presa Abelardo L. Rodríguez, principal fuente de agua de la capital, donde habría quedado depositado el líquido derramado.

---

<sup>1</sup> Propositiones con punto de acuerdo presentadas en la LXIII Legislatura turnadas a Comisión, Dirección General de Apoyo Parlamentario, Cámara de Diputados:  
[http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/proposicioneslxiii.php?filt=3&pert=&edot=A&comt=0General](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/proposicioneslxiii.php?filt=3&pert=&edot=A&comt=0General)

Los habitantes de estos municipios se habrían visto afectados por el deterioro de la calidad del agua para consumo humano y actividades productivas así como por su calidad. Asimismo, los agricultores y ganaderos se habrían visto sometidos a enormes pérdidas debido al daño causado sobre la fauna y la flora.

De acuerdo con la información recibida, al menos 360 personas habrían sido afectadas por enfermedades de la piel, renales, cardiovasculares y oculares. Los informes recibidos indican que habría indicios suficientes de que el nivel de contaminación de la zona estaría exponiendo a sus habitantes a graves riesgos para su salud, entre ellos que estarían aumentando el número de casos de determinadas enfermedades entre los habitantes de los municipios afectados desde que ocurrió el derrame. A pesar de esto, se informa que no se habrían llevado a cabo los estudios necesarios para evaluar el impacto de dicho derrame en la salud de los habitantes de la zona de cara a abordar adecuadamente los daños en la salud de las comunidades afectadas y prevenir un aumento de casos vinculados a dicha contaminación.

#### *Inacciones por parte de la empresa responsable*

Según la información proporcionada, en el momento del derrame, Grupo México habría estado operando en la mina Buenavista del Cobre sin los permisos necesarios y sin respetar las medidas de seguridad básicas exigidas por la ley. La empresa minera habría estado trabajando sin un plan de manejo de residuos peligrosos, bajo el auspicio de SERMANAT, y sin una licencia ambiental actualizada. Además, se habría seguido almacenando la solución de sulfato de cobre acidulado después del derrame en instalaciones que se encontraban en construcción.

La compañía minera habría presentado un plan parcial de remediación ambiental que no cubre las siete comunidades afectadas por el derrame.

Dos años después del desastre medioambiental, Grupo México no habría cumplido las obligaciones para el resarcimiento de los daños que le impuso el Gobierno Federal, incluyendo la recuperación de la calidad de las aguas superficiales, la instalación de 28 plantas potabilizadoras para eliminar los metales pesados del agua y la construcción de una clínica para atender a los enfermos, entre otros. Según la información recibida, de las 28 plantas de tratamiento de agua que la compañía se habría comprometido a construir solamente una habría sido finalizada y no estaría funcionando correctamente y la construcción de la clínica de salud se habría paralizado. El apoyo económico a las personas afectadas, proporcionado por el Fideicomiso, habría sido insuficiente en comparación con las pérdidas ocasionadas por el derrame y se desconocen los criterios empleados para el reparto de dichas indemnizaciones por lo que se habrían percibido como arbitrarias.

Según la información recibida, la compañía no habría llevado a cabo un diálogo abierto y transparente con las comunidades afectadas. Se habría reportado una falta de consulta con los pueblos aledaños al río Sonora. Así mismo, las comunidades no habrían recibido suficiente información acerca de los daños ocasionados. Sin esta información, no pueden involucrarse en un diálogo constructivo con la compañía. Así mismo, es necesaria dicha información para poder reclamar una compensación adecuada.

Ante la falta de acción, los Comités de Cuenca Río Sonora, organizaciones compuestas de personas afectadas por el derrame, habrían interpuesto acciones legales contra el gobierno mexicano y Grupo México por la falta de resarcimiento de los daños producidos por el desastre tanto a las personas afectadas como al medio ambiente. Asimismo, el conflicto entre la empresa y el legítimo sindicato de trabajadores habría estado presente desde hace varios años y se habrían producido varias movilizaciones importantes que habrían involucrado a centenares de habitantes de las localidades afectadas.

Expresamos nuestra profunda preocupación por los riesgos que la contaminación del río Sonora representa para la salud y subsistencia de la población de los siete municipios situados en sus orillas, e incluso de Hermosillo, ya que el río es una fuente importante de agua potable, y esencial para la pesca y agricultura de subsistencia en la región. Expresamos además preocupación porque no se han aplicado medidas de reparación y compensación adecuadas para resarcir los daños causados por el derrame así como medidas preventivas para que un desastre ambiental de esta envergadura no vuelva a ocurrir.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los datos y los planes de su Gobierno para garantizar la vigilancia de la situación de la salud de las poblaciones afectadas a medio y largo plazo así como el acceso a servicios sanitarios por parte de las personas expuestas.

3. En conexión con lo anterior, sírvase proporcionar información acerca de iniciativas adoptadas por parte de las autoridades competentes para estudiar el impacto en la salud del mencionado derrame, en consulta con las poblaciones afectadas, así como acerca de las medidas adoptadas en vista del incremento del número de casos de determinadas enfermedades, incluyendo dermatológicas, renales, cardiovasculares y oculares.
4. Sírvase proporcionar más información sobre las medidas precautorias que se están implementando teniendo en cuenta que hay evidencia de que la contaminación causada es mayor de lo que se ha reportado. Asimismo, sírvase aclarar si se está llevando a cabo algún tipo de consulta con las comunidades afectadas para atender sus necesidades.
5. Sírvase proporcionar información sobre el acceso actual al agua de una forma suficiente, segura, accesible y asequible para el uso personal y doméstico de las personas afectadas. ¿Qué medidas específicas se están tomando para garantizar la asequibilidad del acceso al agua de las personas, dado que existen personas que han perdido su fuente principal de agua potable (el río y los pozos en su cercanía), siendo obligadas a comprar agua embotellada? ¿Qué medidas específicas se están tomando para acelerar la construcción y poner en adecuado funcionamiento las 28 plantas de tratamiento para así garantizar la calidad del agua para consumo humano?
6. Sírvase proporcionar más información sobre el acceso y las garantías a largo plazo de agua potable y alimentos seguros para las comunidades afectadas. En particular, sírvase aclarar qué metodología ha sido empleada para confirmar la potabilidad del agua después de que se declarara finalizada la fase de emergencia así como la ausencia de riesgos ambientales o para la salud.
7. Sírvase proporcionar información detallada sobre los planes para la no repetición de este tipo de desastres o acciones que puedan perjudicar al medio ambiente y a la salud de sus habitantes, por ejemplo, a través del fortalecimiento de la legislación, una mejor aplicación de la legislación vigente y el cumplimiento de los requisitos obligatorios de diligencia debida para las industrias extractivas.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia en relación con la información solicitada y las recomendaciones presentadas en un plazo de 60 días.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos. Reiteramos nuestra disposición a continuar el diálogo con su Gobierno con el espíritu de colaborar constructivamente en las iniciativas emprendidas para el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las comunidades afectadas.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pavel Sulyandziga

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Baskut Tuncak

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Dainius Pūras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos en primer lugar mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha afirmado que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12) debe entenderse como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud.

En este sentido, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que afirma que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Asimismo, quisiéramos referirnos a lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 12 (1999), la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada requiere inter alia que los Estados Partes al Pacto no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. Es decir, el acceso a un régimen de alimentación que aporta una combinación de productos nutritivos que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas.

El derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua, de calidad, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha clarificado en su Observación General n°15 (2002) que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, segura para el consumo y otros usos personales, accesibles para



todas las personas en cercanía a sus hogares, accesibles financieramente y los servicios aceptables culturalmente garantizando la privacidad y la dignidad de todas las personas.

Quisiéramos también llamar la atención sobre los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esto requiere que los Estados “enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio 18). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981, establece que todas las personas tienen derecho a la vida y a la seguridad personal, que este derecho será protegido por la ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente (artículo 6). En la Observación General núm. 31, el Comité de Derechos Humanos aclaró que los Estados están obligados a proteger los derechos proclamados en el PIDCP (incluyendo el derecho a la vida) de todas las personas no sólo contra las violaciones por agentes del Estado, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas. El Comité añadió que los Estados que no ejerzan la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas estarían igualmente violando el PIDCP (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 8).